

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Compraventa- mínima cuantía adelantado por HENRY NARANJO OROZCO., contra JOHN JAIRORODRIGUEZ PEREZ. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 11 de 2021

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1972

760014003020-2018-0077400

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al escrito presentado por la parte demandada, donde solicita el oficio de levantamiento de la medida cautelar; en su revisión observar el despacho que el mismo tiene fecha de 05 de diciembre de 2019, en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

REPRODUCIR el oficio de desembargo No. 7174 de fecha 05 de diciembre de 2019, dirigido a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali, con fecha actualizada. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2018-0774

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1969

RAD 76001 40 03 020 2018 00792 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la solicitud de aplazamiento de audiencia realizada por la apoderada de la parte actora, en atención a la situación de orden público que atraviesa la ciudad de Santiago de Cali y ya que no hay conectividad vía internet, por ser procedente, El Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR NUEVAMENTE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: Conciliación, saneamiento (control de legalidad), **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala **09 del mes de JUNIO del año 2021**, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**.

SEGUNDO: EXHORTAR a las partes, apoderados judiciales, curador ad-litem y perito evaluador, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de éste despacho se enviara el correo correspondiente solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia. Así mismo, se expedirán los permisos de ingreso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YY

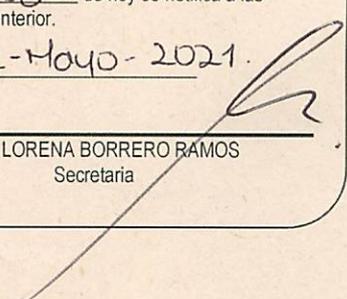
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-Mayo-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



247

PETICIÓN ASIGNACIÓN SALA DE AUDIENCIAS PARA JUNIO 9 DE 2021

□ 1 □

J Juzgado 20 C
ivil Municipal
- Valle Del Ca
uca - Cali
Mar
11/05/2021
16:38
Para: Correo Oficina Judicial - !

□ □ □ □ □

2018-792 FORMATO RESERV...
131 KB

Buenos tardes, la presente es con el fin de solicitar sala de audiencias en el proceso de la referencia que se llevará a cabo el día 9 de JUNIO de 2021, a la hora de las 9a.m.

Muchas gracias!!!

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1970
RAD 76001 40 03 020 2018 00930 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la solicitud de aplazamiento de audiencia realizada por la curadora ad-litem del demandado y como quiera que fue allegada con anterioridad a la audiencia y por ser procedente, El Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR NUEVAMENTE a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: Conciliación, saneamiento (control de legalidad), **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala **02 del mes de JUNIO del año 2021**, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**.

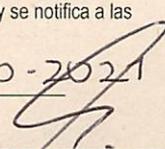
SEGUNDO: EXHORTAR a las partes, apoderados judiciales, curador ad-litem y perito evaluador, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se enviará a los correos electrónicos indicados por las partes, el respectivo enlace para asistir a la audiencia virtual en la fecha y hora señalada en esta providencia.

NOTIFIQUESE
La Juez,

YY


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12-Mayo-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Clara Isabel Tenorio Reyes

ABOGADA

SEÑORA
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : GUSTAVO ADOLFO GARCES FIGUEROA
DEMANDADOS : GUSTAVO GARZÓN URREA

RADICACIÓN : 2019 - 396

CLARA ISABEL TENORIO REYES, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.532.679, abogada titulada con T.P No. 43.659 del C.S. de la J., actuando en mi condición de **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**, dentro del proceso de la referencia, debidamente nombrada y posesionada, sin impedimento alguno para ejercer el cargo, en cumplimiento a la designación efectuada por su Despacho y previa visita al inmueble a avaluar el día **22 DE ABRIL DE 2021** día que se practicó la Inspección Judicial, y donde fuimos atendidos por el Sr. **GUSTAVO GARZÓN URREA** procedo a rendir la experticia que me fue encomendada en los siguientes términos:

CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME

1. UBICACIÓN
2. LINDEROS ESPECIALES Y GENERALES
3. ÁREA
4. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE
 - a) Construcciones levantadas
5. ANEXOS: ESTUDIO FOTOGRÁFICO

10/5/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

90

2019-396 PERITAJE LA BUITRERA

CLARA ISABEL TENORIO REYES <clariter@hotmail.com>

Dom 09/05/2021 17:16

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

2019-396 PERITAJE LA BUITRERA.pdf; 2019-396 Fotografias.pdf;

Atento Saludo:

En mi calidad de Perito evaluadora estoy ANEXANDO Informe Pericial a fin que obre dentro del expediente con radicación 2019-396.

Cordialmente,

Clara Isabel Tenorio Reyes

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 10 MAY 2021

FIRMA: *[Signature]*

HORA: 7:00am

1.- UBICACIÓN

El inmueble que es objeto del dictamen se trata de un LOTE DE TERRENO Nro. 95 y sobre él levantada una CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA y que está ubicado en el Corregimiento LA BUITRERA, kilómetro 3, sector El Plan, al frente de la ESTACION DE POLICIA del corregimiento LA BUITRERA, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle).

Sin nomenclatura porque no existe en el lugar.

Este lote de terreno hace parte de otro de mayor extensión, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **370-609293** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- LINDEROS ESPECIALES

Corroborados por la suscrita en la visita al inmueble y para el metraje de las medidas lineales, se efectuó con apoyo del informe # 76 realizado por funcionario **PERITO TOPOGRAFO** adscrito al Grupo Arquitectura Ingeniería Civil y Topografía del CTI de la Fiscalía General de la Nación al predio, con fecha 20 de febrero de 2014 documento que obra al expediente y fuera aportado el día de la diligencia de Inspección Judicial realizada por el Juzgado

NORTE	En extensión aproximada de 9.40metros lineales. Con un camino carreteable y público, y al frente se encuentra la Biblioteca pública de la Buitrera
SUR	En extensión aproximada de 5.50metros lineales. Con lote del predio de mayor extensión.
ORIENTE	En extensión aproximada de 21.00metros lineales. Con una vivienda de propiedad del actor Gustavo Adolfo Garcés Figueroa
OCCIDENTE	En extensión aproximada de 21.00metros lineales con lote que hace parte del predio de mayor extensión descrito en los linderos generales

LINDEROS GENERALES al predio de mayor extensión

Fueron tomados según Escritura pública Nro. 146 del 29 de enero de 1.999, de la Notaria 2da. de Palmira obrante a la foliatura

NORTE	En extensión de 41.00 metros lineales con la Plaza pública.
SUR	En parte en 41 metros con predio de Hernando Maya.
ORIENTE	Con Callejón público al rio Lili
OCCIDENTE	Con predio que se reserva la Sra. Edda Figueroa González

AREA LOTE DE TERRENO DE MAYOR EXTENSIÓN: 1.329 M2

3.- ÁREA

CUADRO DE AREA LOTE DE TERRENO	
AREA LOTE aproximada	160.00 M2

4.- MEJORAS LEVANTADAS EN EL INMUEBLE

Se trata de una **CASA** de **HABITACIÓN de UNA PLANTA**, levantada en ladrillo y cemento, y con columnas en cemento/hierro.

En la parte del ingreso hay un antejardín con piso en mortero, sin rejas.

La fachada de la vivienda paredes en ladrillo y parte en lámina de aluminio, con puerta en aluminio y ventanas con marco metálico y vidrios.

Se ingresa a una **SALA COMEDOR** amplia, en esta área existe un acceso provisional mediante una escalera superpuesta en estructura de madera que accede a una construcción donde hay una alcoba de 6 x 4 metros lineales y tiene 4 ventanas con marco metálico y vidrio, sin puerta.

Al lado izquierdo hay una alcoba con techo en eternit y cielo raso en peñonero; luego hay un **BAÑO** con aparato sanitario, paredes en cemento piso en cerámica. Contiguo otro compartimiento para el lavamanos paredes repelladas y estucadas cerámica en el piso y enchape en la pared a la altura del lavamanos. Contiguo espacio para ducha paredes enchapadas en cerámica a la altura de la ducha, piso en cerámica. **COCINA** completa, pisos en cerámica, con mesón en cemento y lavaplatos en acero inoxidable, pared enchapada en cerámica a media altura, el resto de la pared en cemento; en la misma área esta la **ZONA DE OFICIOS**, piso en cerámica con un lavadero prefabricado, igualmente enchapado en cerámica a media altura, y tiene unos buitrones de vidrio en la pared; seguidamente por una puerta metálica al fondo se accede a un patio con piso en cemento, ventana de vidrio y un techo en teja de barro y vigas de hierro.

A excepción de la cocina y los compartimientos para baño, lavamanos y ducha. Los pisos del resto del inmueble son en cemento rustico o mortero. Los techos son en lámina de eternit, excepto el área de cocina que tiene plancha (que constituye el piso de la alcoba a la cual se accede por la escalera provisional que está puesta en la sala).

El inmueble cuenta con los servicios de acueducto, energía, gas natural, e internet, todos los servicios están a nombre del demandado y/o su esposa

92

ESTADO DE CONSERVACIÓN: El estado del predio es aceptable e inconcluso.

MATRÍCULA INMOBILIARIA MAYOR EXTENSIÓN : 370-429060

NÚMERO PREDIAL NACIONAL : 7600100005400000**50379500000003**

Id PREDIO : 0000820204

COMUNA : 54

➤ El inmueble se encuentra OCUPADO para **VIVIENDA** del señor GUSTAVO GARZÓN URREA (demandado) y su núcleo familiar conformado por su esposa NHORA TORRES SANCHEZ y su hijo GUSTAVO ANDRES GARZÓN TORRES

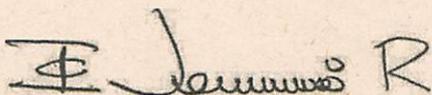
➤ No se ejerce **EXPLOTACIÓN ECONÓMICA**

5. ANEXO

➤ ESTUDIO FOTOGRÁFICO.

En los anteriores términos, señora Juez, espero haber dado cumplimiento al honroso conferimiento con que se me distinguió.

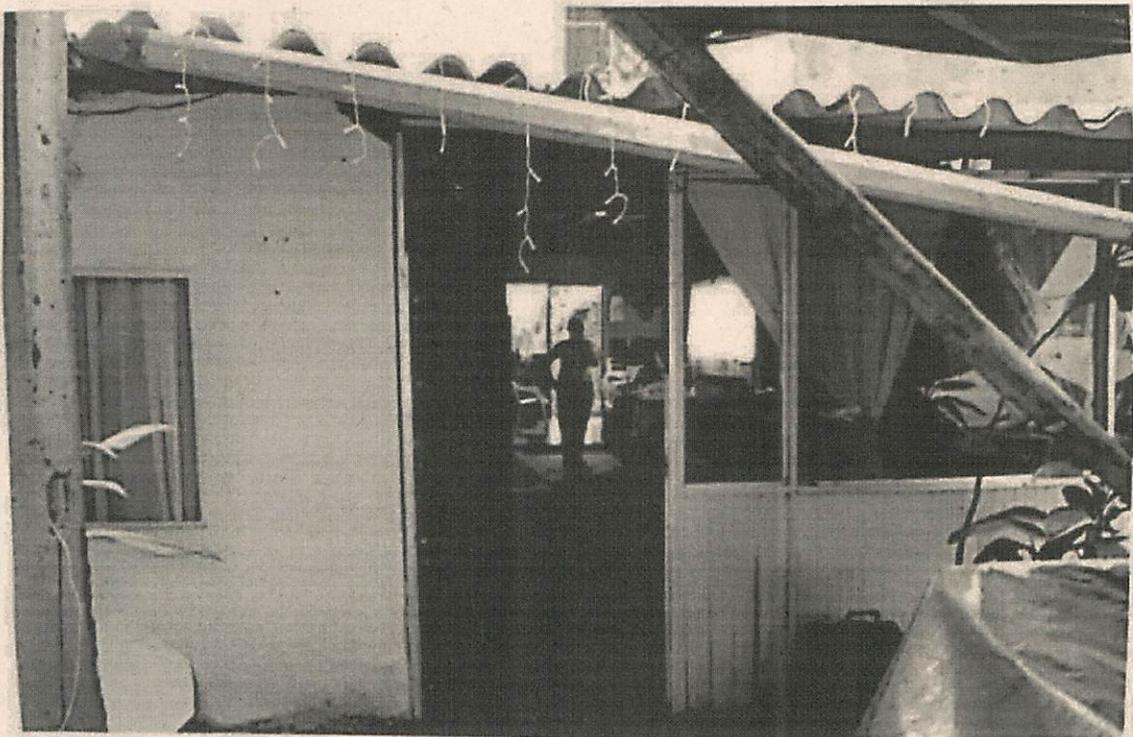
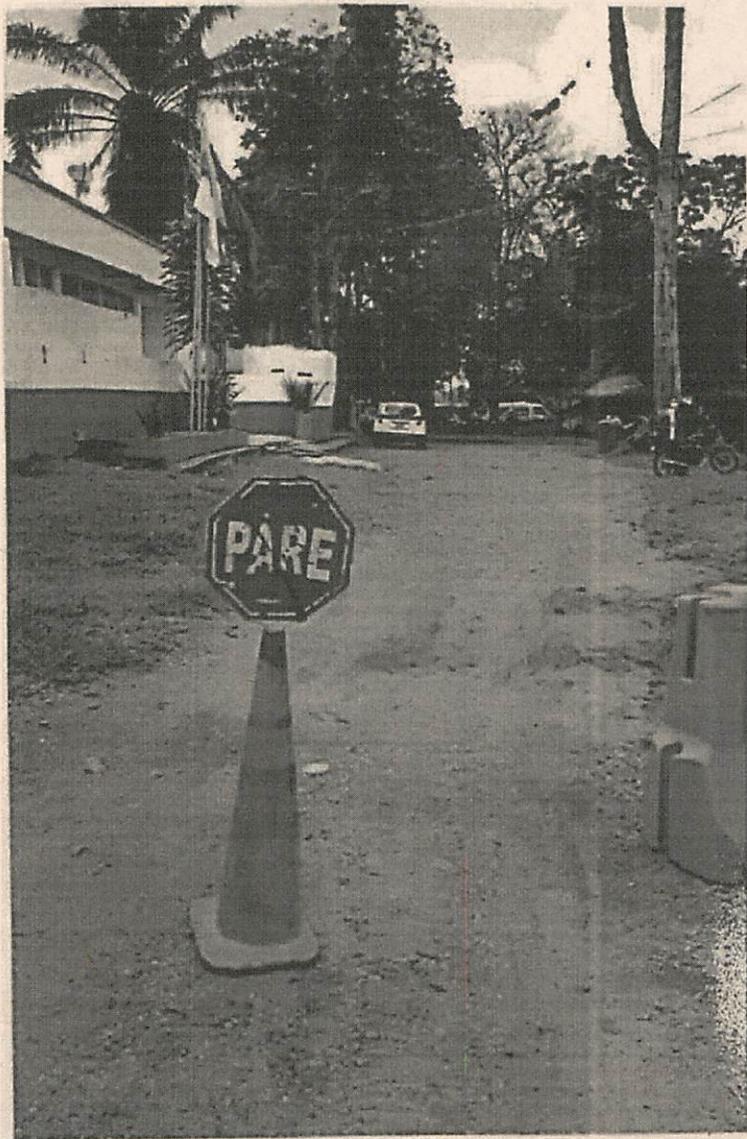
En la fecha entrego la experticia la cual dejo a consideración de su Despacho y a conocimiento de las partes.

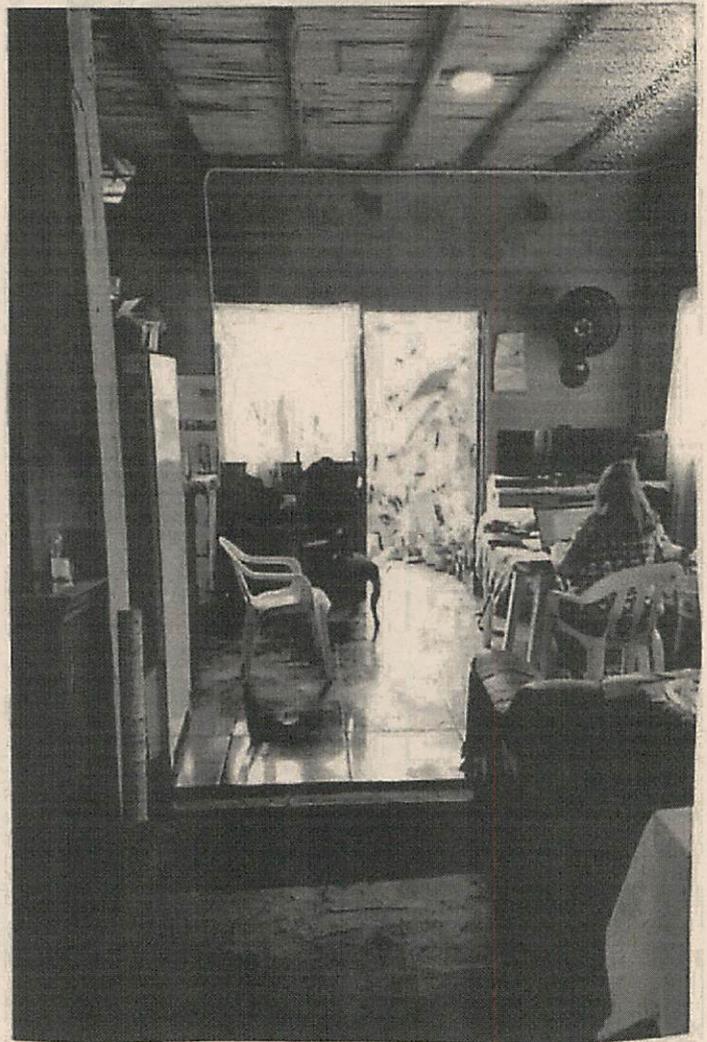
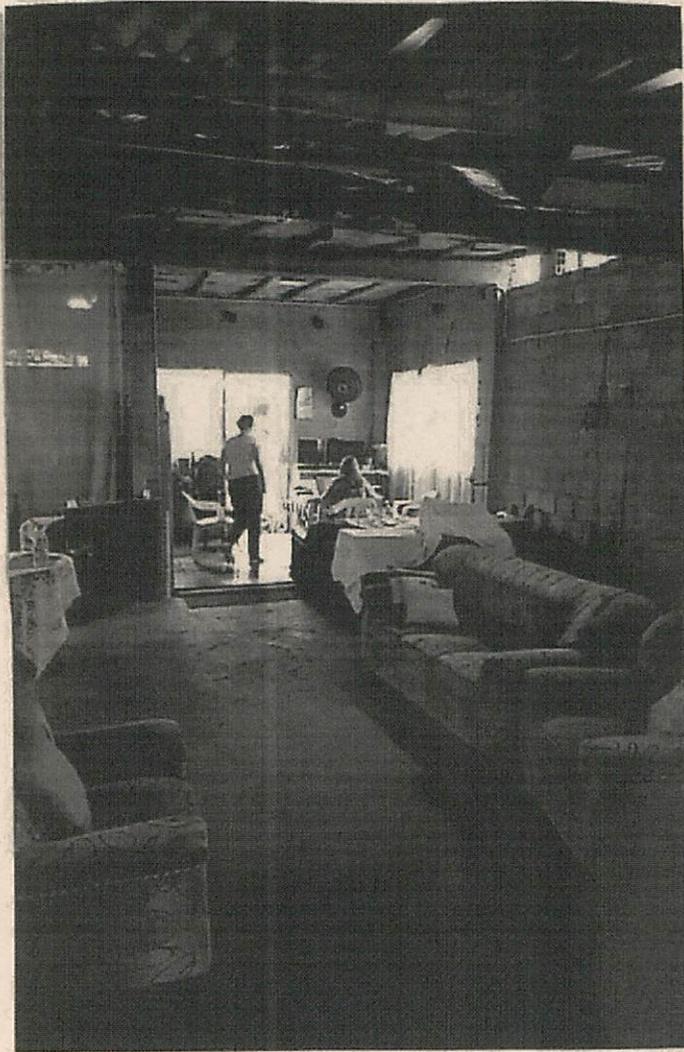


CLARA ISALBEL TENORIO REYES

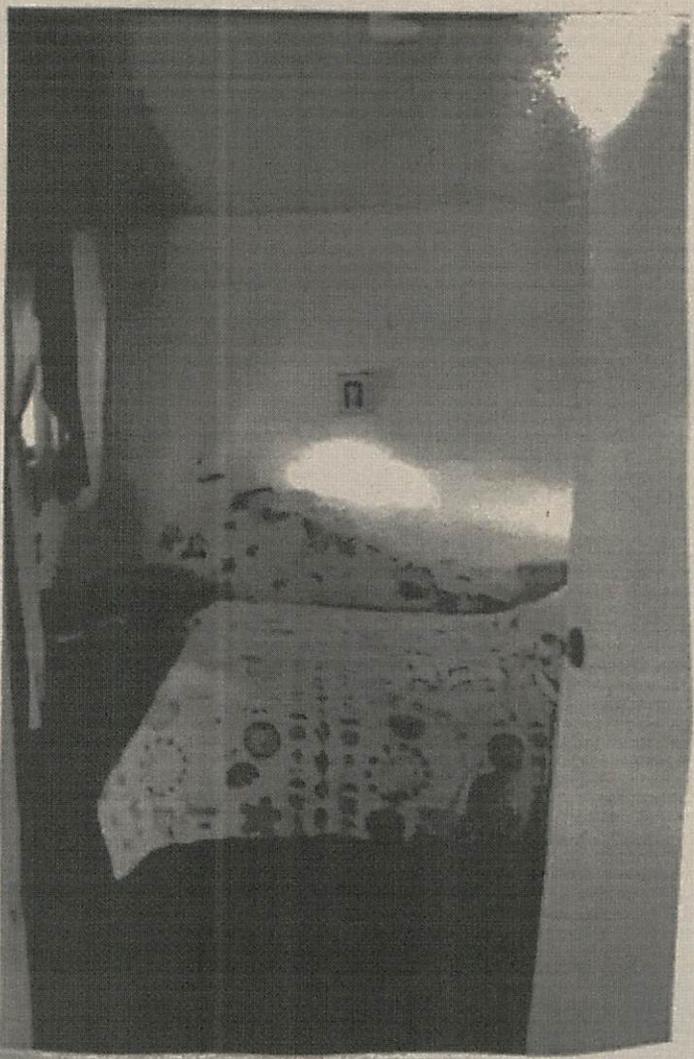
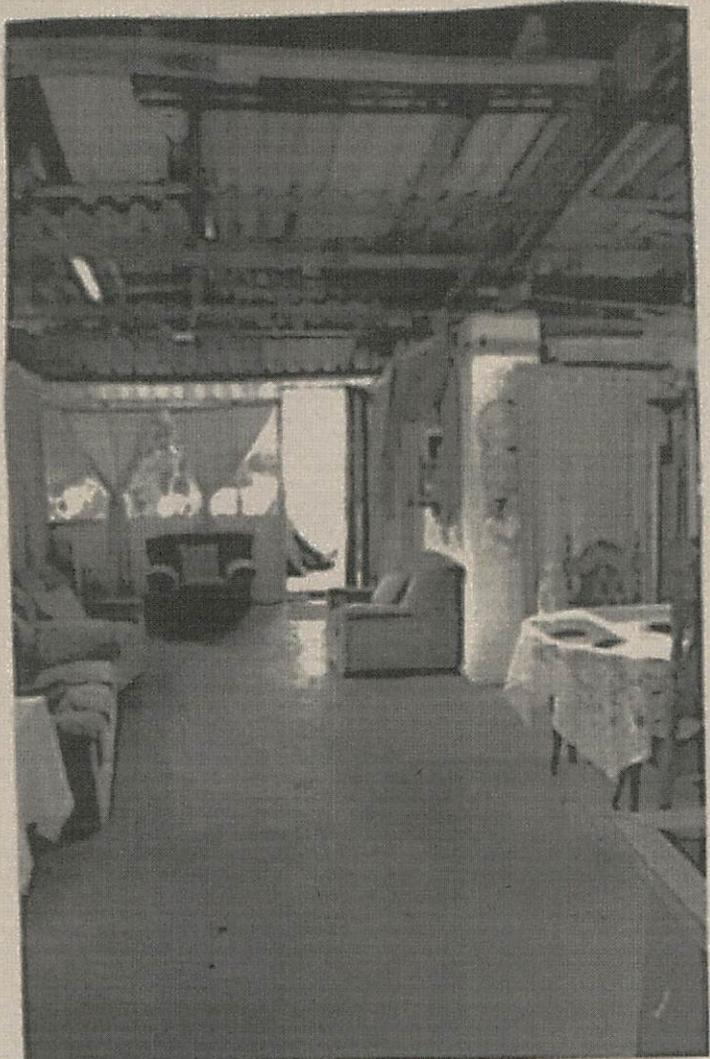
C.C. No. 29.532.679

T.P. No. 43.659 del C.S. de la J.

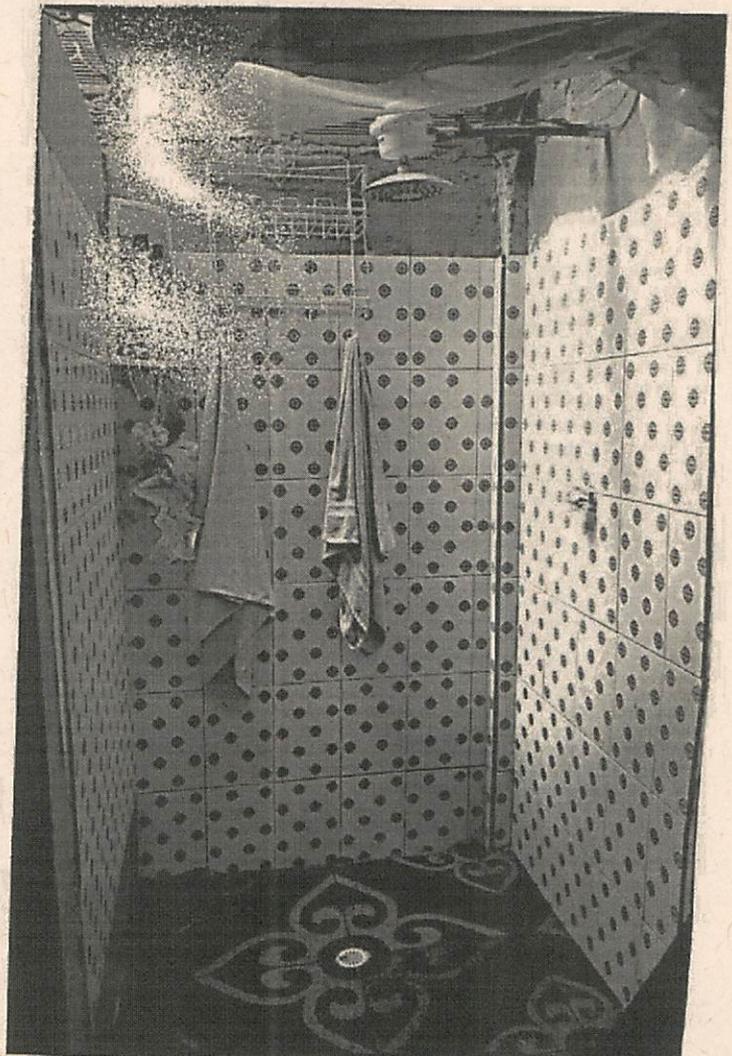


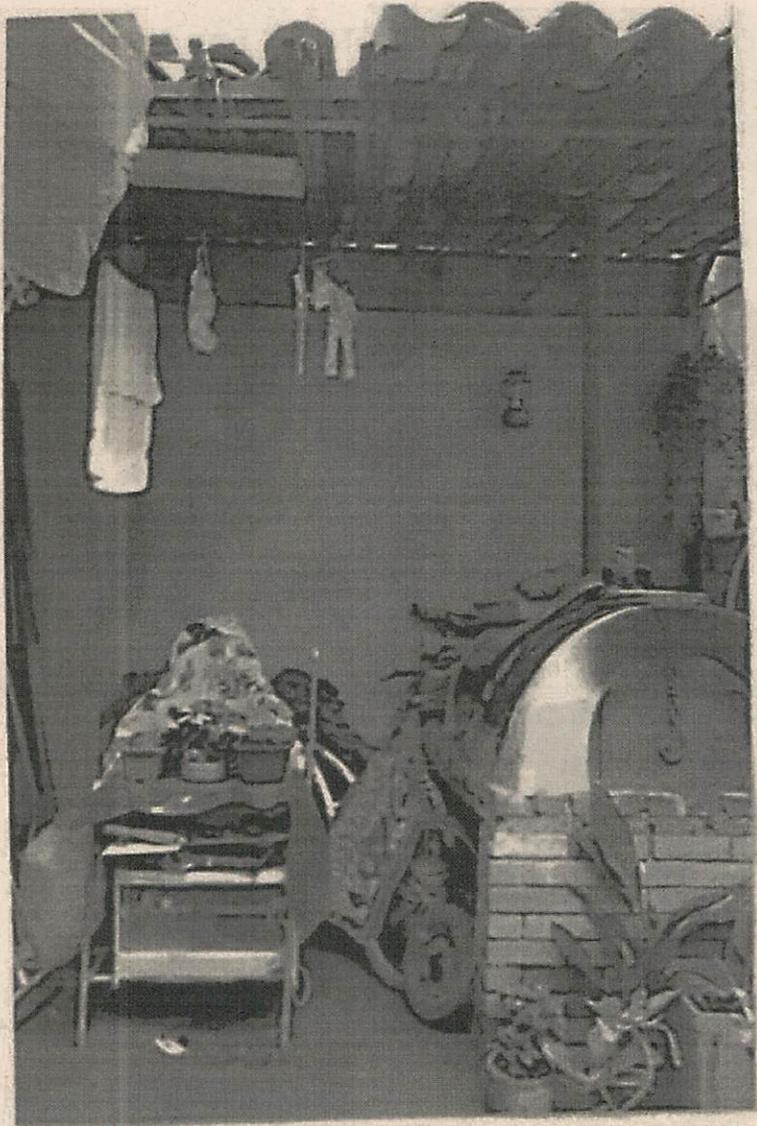


94











10/5/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

97

RENUNCIA PODER

diego camilo tascón gonzález <camilotasconabogado@gmail.com>

Lun 10/05/2021 7:25

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (95 KB)

GUSTAVOrenuncia.pdf,

Adjunto memorial donde renuncio al poder Radicación 2019-00396-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 10 MAY 2021
FIRMA: *[Signature]*
HORA: 7:25 AM

Señora Juez
Veinte Civil Municipal de Oralidad
Cali, Valle.

Referencia: Proceso Verbal
Demandante: GUSTAVO ADOLFO GARCES FIGUEROA
Demandado: GUSTAVO GARZON URREA
Radicación: 2019-00396-00

Diego Camilo Tascón González, abogado reconocido de la parte actora, comedidamente
MANIFIESTO que RENUNCIO al poder a mi otorgado por el demandante GUSTAVO
ADOLFO GARCES FIGUEROA.

Palmira 10/05/2021

Atentamente,

DIEGO CAMILO TASCÓN GONZÁLEZ
c.c. nro. 10.525.093 Popayán
t.p. nro. 29.489 C.S.J.

98

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1968
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00396 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se aporta por parte de la perito designada dentro de las presentes diligencias el Dictamen Pericial efectuado al bien objeto de este proceso, razón por la cual, se pondrá en conocimiento de las partes.

Por otro lado se allega renuncia de poder del Dr. DIEGO CAMILO TASCÓN GONZÁLEZ, apoderado de la parte actora; sin embargo, esta no se allega conforme lo dispone el inciso 4 del art. 76 del C. General del Proceso, ya que no se acompaña la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo que se agregará sin ninguna consideración.

Por lo anterior, el Juzgado.

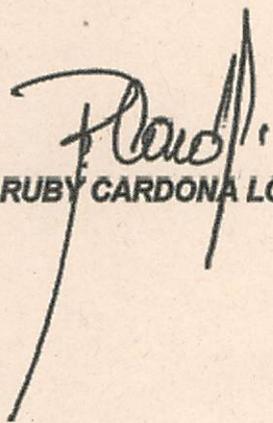
RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la experticia allegada por la auxiliar de la justicia designada dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna la renuncia de poder allegada por el Dr. DIEGO CAMILO TASCÓN GONZÁLEZ, apoderado de la parte actora; como quiera que esta no se allega conforme lo dispone el inciso 4 del art. 76 del C. General del Proceso, ya que no se acompaña la comunicación enviada al poderdante en tal sentido,.

NOTIFIQUESE

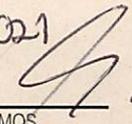
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12- Mayo - 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

80

SECRETARIA. Cali, 07 de Mayo de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 1741
RADICACIÓN NÚMERO 2020-00566-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

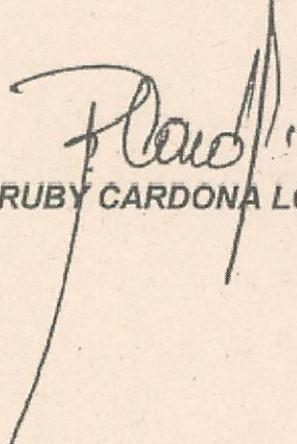
PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso de EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por FINESA SA, a través de apoderado judicial, contra DAVINCI LEONARDO MUÑOZ COTACIO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

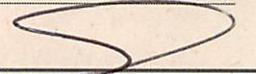
SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas **DMU 031** de la Secretaria de Tránsito y Transportes Municipal de Santiago de Cali, la Policía Nacional y Caliparking. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MAY-12-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

10

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1882

RAD: 76001 400 30 20 2021-00257 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, a través de apoderada judicial, en contra de **HERNEY DE LOS RÍOS LEÓN Y JACQUELINE ZAPATA PINCHAO**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No. 01, cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Arts. 4 al 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **HERNEY DE LOS RÍOS LEÓN Y JACQUELINE ZAPATA PINCHAO**, pagar a favor de **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 01

Por la suma de **\$19.648.308.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 02 de enero de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

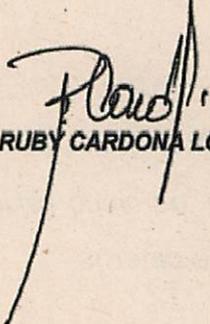
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LAURA MARÍA RIASCOS MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.073.435 y T.P. No. 300.347 del C.S.J., como apoderada para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 - Mayo - 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** a través apoderada judicial, contra **HERNEY DE LOS RÍOS LEÓN Y JACQUELINE ZAPATA PINCHAO**. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1883
RAD: 760014003020 2021 00257 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

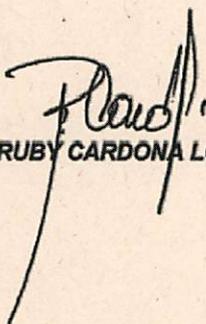
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean a los demandados **HERNEY DE LOS RÍOS LEÓN Y JACQUELINE ZAPATA PINCHAO**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 60.000.000,oo. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12-11-2021

La Secretaria

16

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 7 de Mayo de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 11 de Mayo de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 1971

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100275-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA LIMITADA "SAMECO", a través de apoderada judicial, contra GLORIA ESTEFANNY ORTEGA GUERRERO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAY-12-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1868

RADICACIÓN 760014003020 2021 00288 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **CARLOS JULIO DAGUA COVARIA**, contra **LUIS EDINSON ROMERO PESCADOR**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Tanto en el poder como en la demanda se indica que se trata de un proceso de menor cuantía, lo cual no obedece a la realidad. Sírvase por tanto aclarar lo pertinente.
- Conforme a lo anterior deberá allegarse nuevo poder en el cual se subsane la falencia señalada. Además de ello en dicho documento debe estar claramente determinado el asunto, por tanto, ha de indicarse a qué títulos valores se hace referencia y qué está facultado para reclamar el apoderado judicial. (Artículo 74 CGP).
- Debe la parte aclarar cómo es que solicita el pago de intereses de plazo, cuando los mismos no fueron pactados, según la letra de cambio que se aporta.
- La fecha desde la cual solicita el pago de los intereses de mora, no está debidamente estipulada.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

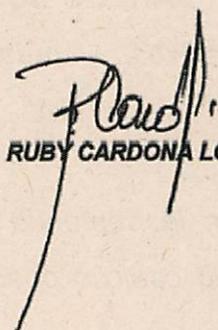
RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CARLOS JULIO DAGUA COVARIA**, contra **LUIS EDINSON ROMERO PESCADOR**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 - Mayo - 2021

La Secretaria 